

2. Normas particulares

Las distintas características de las líneas o productos comercializados por esta Sociedad, así como las variadas condiciones que presentan los sectores preferentes de cada acción comercial, obligan a que dentro de la mayor homogeneización posible se establezcan normas y condiciones especiales para el devengo de comisiones en cada Departamento o Servicio.

2.1. Devengo de la comisión (ventas):

2.1.1. Particulares (ventas aplazadas):

2.1.1.1. Abono del 25 por 100 y letras por el importe aplazado. Devengo: Fecha finalización del expediente.

2.1.1.2. Abono del 25 por 100 y resto pendiente sin documentos de cobro. Devengo: 50 por 100 fecha finalización expediente; 50 por 100 al cobro de la cantidad aplazada (entrega de los documentos o efectivo).

2.1.1.3. Contratación sin entrada ni documentos de cobro. Devengo: Al cobro total de la cantidad aplazada.

Nota.—La percepción posterior de fracciones del total aplazado, no modificará las condiciones de devengo establecidas en la contratación inicial. No obstante, cuando en el contrato figuren retenciones por garantía, se dará por finalizado el cobro al percibirse el resto de la deuda no incluida en la garantía.

2.1.2. Organismos oficiales:

2.1.2.1. Concurso público Devengo: 50 por 100 a la adjudicación oficial; 50 por 100 al cobro del libramiento.

2.1.2.2. Venta directa. Devengo: 50 por 100 a la aceptación en firme del contrato; 50 por 100 al cobro de la cantidad total.

2.1.3. Banca y Entidades de crédito:

2.1.3.1. Sin abono de cantidades a cuenta ni aceptación de efectos. Devengo: 50 por 100 fecha finalización del expediente. 50 por 100 al cobro de la factura.

2.1.3.2. Con documentos de cobro. Devengo: En las mismas circunstancias que el apartado 2.1.1.

2.2. Devengo de la comisión (contratación de abonados):

2.2.1. Para todos los abonados y servicios, en el primer mes de facturación según condiciones del contrato.

2.3. Ventas para instalar en otra Delegación o zona:

2.3.1. Equipo: Centralitas de pequeña y gran capacidad. 50 por 100 Delegación que vende; 50 por 100 Delegación en que se instala.

2.3.2. Equipo: Alarmas, radiotelefonos y equipos profesionales. 70 por 100 Delegación que vende; 30 por 100 Delegación en que se instala.

2.3.3. Equipo: Telecopiadoras DEX, terminales y telex. 500 pesetas para la Delegación en que se instala; resto, Delegación que contrata.

2.3.4. Equipo: Megafonía abonados H. M. Comisión de la venta de megafonía a la Delegación que contrata. Comisión de abonado a la Delegación que instala.

3. Promociones especiales

3.1. Con independencia de las comisiones e incentivos fijados en los apartados que anteceden, se podrá establecer camuñas de promoción especial para determinadas líneas de ventas, zonas geográficas, temporadas o equipos concretos tendentes a lograr los más óptimos objetivos de venta. Sus características y condiciones serán fijadas en cada momento por la Dirección.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

12581

RESOLUCION de 30 de marzo de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.104/77, promovido por «Radar, S. A.».

En el recurso contencioso-administrativo número 1.104/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Radar, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 20 de abril de 1976, se ha dictado con fecha 9 de febrero de 1980 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando substancialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Radar, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha veinte de abril de mil novecientos se-

tentó y seis, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos de anular y anularnos tal resolución en el extremo impugnado, así como la desestimación del recurso de reposición contra ella formulado, por no ser conformes a Derecho en cuanto denegaron la marca de autos para las clases del nomenclátor para la que lo fueron. Declarar y declaramos procedente conceder a la recurrente el registro en España de la solicitada marca gráfica internacional número cuatrocientos cuatro mil seiscientos setenta y uno para distinguir, respectivamente, productos y servicios de las clases uno, dos, tres, cuatro, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce, quince, dieciséis, dieciocho, diecinueve, veinte (excepto para «colchones mixtos de muelles y lana, muelles y goma, muelles y plásticos y almohaditas y almohadas»), veintiuno, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta, treinta y uno y treinta y cuatro del nomenclátor oficial vigente; sin hacer especial condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

12582

RESOLUCION de 30 de marzo de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.131/77, promovido por «Krafft, S. A.».

En el recurso contencioso-administrativo número 1.131/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Krafft, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 24 de febrero de 1976 y 22 de octubre de 1977, se ha dictado con fecha 16 de junio de 1980, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Krafft, S. A.», contra acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial que concedieron la inscripción de la marca internacional número cuatrocientos dos mil quinientos setenta y siete, «Biokraft», por ser las mismas disconformes con el ordenamiento jurídico y anulamos dichas resoluciones, todo ello sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

12583

RESOLUCION de 30 de marzo de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.201/77, promovido por «Basf A. G.».

En el recurso contencioso-administrativo número 1.201/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «BASF A. G.» contra resolución de este Registro de 17 de febrero de 1976, se ha dictado con fecha 6 de junio de 1980, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «BASF A. G.» contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y seis, denegatorio de la marca internacional número cuatrocientos un mil ochocientos treinta y siete, «Unissett», para distinguir los productos de la clase nueve del nomenclátor, así como contra el desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra el primero, debemos declarar y declaramos nulas dichas resoluciones, debiendo en consecuencia procederse a la inscripción de la marca referida; todo ello sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien